

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000241071

Bogotá, 30 de julio de 2026

Señora:

LILIANA GARCÍA GOMEZ

Vereda regaderos, Municipio Cerrito, Valle del cauca

Imposibilidad de notificación personal

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General.

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765181655 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora,

En atención a la solicitud de fecha 21 de julio de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) Informa que su hijo no cuenta con un acta de conciliación para cuota alimentaria y visitas, hace tres años reside en Ecuador. Se informa que el progenitor de la menor le envía de manera mensual 600.000 mil pesos. Sin embargo, la progenitora no le ha permitido tener comunicación telefónica con la menor. Solicita orientación frente a cómo puede adelantar el acta de conciliación estando el progenitor en Ecuador (...)"

Señora Liliana con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: la custodia hace referencia a la tenencia física y el cuidado personal de los hijos menores de edad. Los primeros llamados a tener la custodia de un niño, niña o adolescente son sus padres, quienes ejercen la patria potestad. Sin embargo, la legislación colombiana permite que de manera voluntaria y de mutuo acuerdo, los padres puedan ceder el cuidado personal y custodia de sus hijos menores de edad a un familiar o a un tercero, que se encargue de la crianza temporal o permanente, dependiendo las condiciones particulares del caso. Lo anterior, de conformidad con lo que indica el artículo 23 del Código de Infancia y Adolescencia. Por otro lado, el derecho a las visitas es el derecho constitucional que tienen los niños, niñas y adolescentes a mantener contacto con el progenitor que no ostenta su custodia; es decir que no vive con él bajo el mismo techo. Debe estar encaminado a cultivar el afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares. Los padres podrán realizar la fijación de visitas de acuerdo con las necesidades del menor de edad, y a lo que consideren más conveniente. Se podrán realizar de forma abierta (sin estipular unas fechas u horarios determinados) o cerrada (estableciendo fechas y horarios).

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 4

Tenga en cuenta que, es posible fijar el régimen de visitas virtuales y/o presenciales, para ello se deben tener presentes el cambio de horario, los horarios escolares, y periodos vacacionales del menor de edad entre otros. Así mismo, es importante establecer claramente los medios por los cuales se van a desarrollar las visitas (llamada, videollamada, etc), y definir las fechas en las cuales podrán desarrollarse las visitas presenciales, si lo desean, aclarando en este caso las condiciones para cada encuentro. De igual manera, le informamos que la normatividad colombiana consagra el derecho de los alimentos en la Constitución Política y en el código de infancia y adolescencia como todo lo que requiere un niño, niña o adolescente para su manutención, dentro del cual se contempla; alimentación, vestuario, recreación, educación, vivienda, salud, por lo cual, no existe una fórmula exacta para establecer la cuota de alimentos y ésta siempre debe estar en cabeza de ambos padres. Ahora bien, la regulación de los alimentos va conforme a la capacidad económica del alimentante y las necesidades básicas del alimentado.

Si se desea fijar los derechos de custodia, alimentos y visitas de la menor de edad, los padres deberán iniciar un proceso de conciliación, el cual, se encuentra regulado en la Ley 2220 de 2022. Este se entiende como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que permite que de manera voluntaria y consensuada los padres de mutuo acuerdo determinen la regulación del derecho, sin la necesidad de un abogado. Una vez, las personas interesadas manifiesten expresamente su voluntad el funcionario competente perfeccionara dicha voluntad mediante un acta de conciliación, en la cual quedarán consignados los acuerdos.

La fijación de estos derechos es un trámite conciliable por lo cual el interesado puede acudir ante Notarias, que presten el servicio de conciliación; Centros de Conciliación de Universidades, públicos o Privados, legalmente autorizados; Delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo; Agentes del Ministerio Público, como la Personería Distrital o Municipal y la Procuraduría delegada para la infancia y la adolescencia y Ante el centro zonal del ICBF más cercano al lugar de residencia del niño en Colombia a fin de adelantar el correspondiente trámite de conciliación.

Al iniciar el trámite conciliatorio, por cualquiera de las vías indicadas anteriormente, se realizará una citación para que asistan los progenitores y/o sus apoderados y puedan ponerse de acuerdo en cuanto al monto de la cuota de alimentos, la fijación de custodia, y visitas en favor de la menor de edad. Como una de las partes se encuentra en el extranjero es posible realizar la audiencia manera virtual de

acuerdo con la Ley 2213 de 2022, por lo que es indispensable contar con correo electrónico para poder realizar dicha audiencia.

Si se desea que el trámite se lleve a cabo por medio del ICBF, los progenitores se pueden comunicar por cualquiera de los canales de atención que tiene dispuestos el Instituto, será posible validar la competencia y tomar su solicitud siempre y cuando se cuente con los siguientes datos: i) Nombres completos y números de identificación de las partes (padre, madre, y niña) ii) domicilio de la niña (Ciudad y nomenclatura de la vivienda) iii) datos de ubicación y correo electrónico de los padres de la menor de edad (obligatorio).iv) Último lugar de residencia del progenitor en Colombia (si aplica). Sin embargo, es importante que se tenga en cuenta que el proceso con ICBF es demorado debido a la alta demanda de servicios que tenemos en este momento...

Ahora bien, en el evento, que no haya voluntad de conciliación deberá acudir a la vía judicial para que sea un Juez de Familia quien dirima el conflicto. Para adelantar el proceso judicial, la persona interesada deberá otorgar poder a un abogado de su confianza que presente la demanda y le acompañe durante todo el proceso.

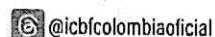
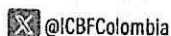
Es de informarle que, en el caso de no contar con los medios económicos para contratar un abogado, podrá acudir si lo desea ante Defensoría del Pueblo y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda y acompañarlo durante todo el proceso. Puede consultar la información en el siguiente link <https://www.defensoria.gov.co/>. Finalmente, es importante que los progenitores nos puedan brindar o aclarar la siguiente información, si desea validar la posibilidad de adelantar el trámite de conciliación a través del instituto, ya que en este caso el trámite solo se les tomaría directamente a ellos:

1. Por favor indicar los datos personales de los progenitores (nombre, edad, tipo y número de documento, nacionalidad), así como también datos de ubicación y contacto.
2. Por favor indique cual fue el último lugar de residencia en Colombia del papá de la menor de edad.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan. Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través del Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de

www.icbf.gov.co



lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrán comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.
Clasificación de la información: **CLASIFICADA**
Elaboró: Sully Robayo/ Revisó: Valeria Sandoval

Hoy se fija al 31 de julio de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia